

**Intervención de la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional de los municipios, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los ochenta y cuatro Municipios del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del presupuesto participativo, utilizando los medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance, a fin de garantizar una difusión amplia, efectiva e incluyente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “y”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, hasta por cinco minutos.

**La diputada Leticia Rodríguez Armenta:**

Con su venia, diputado Presidente.

Adelante, diputada.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos siga a través de las distintas plataformas digitales.

La democracia no se limita a la representación política, se fortalece cuando la ciudadanía participa de manera directa en las decisiones

públicas, así lo reconoce el artículo 26 de la Constitución Federal al establecer la planeación democrática con participación social y el artículo 115, al señalar que los municipios deben ejercer sus recursos con responsabilidad, transparencia y participación ciudadana.

En nuestro estado de Guerrero, estos principios se concretan a través del presupuesto participativo previsto en la Ley número 669 de participación ciudadana, por ello, resulta necesario que este Poder Legislativo en ejercicio de sus atribuciones de control político y de promociones del cumplimiento del marco normativo, exhorte respetuosamente a los 84 ayuntamientos y al Consejo Municipal Comunitario a observar cabalmente lo dispuesto en los artículos 43,44 y 45, garantizando la asignación del 3% del presupuesto de egresos municipal al presupuesto participativo.

La correcta orientación social de los recursos y la emisión oportuna, transparente y ampliamente difundida de las convocatorias

correspondientes, es el exhorto que se propone no vulnera la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 constitucional, sino que busca fortalecer mediante el cumplimiento de la Ley y la adopción de prácticas de gobiernos abiertos que acerquen a las autoridades locales con la ciudadanía, asimismo, contribuye a consolidar una cultura de participación ciudadana activa, corresponsable y comprometida con el desarrollo comunitario.

El presupuesto participativo constituye un instrumento fundamental para la profundización democrática, la mejora en la eficiencia del gasto público y el fortalecimiento del tejido social en los municipios del Estado de Guerrero, exhortar a las autoridades municipales a cumplir con esa obligación legal representa un acto de responsabilidad institucional y un compromiso con los principios constitucionales de participación ciudadana, justicia social y desarrollo democrático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que:

Único, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con Pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional de los municipios, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 84 municipios del Estado de Guerrero, así como el Concejo Municipal Comunitario de Ayuda de los Libres, para que emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del presupuesto participativo, utilizando los medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance, a fin de garantizar una difusión amplia, efectiva e incluyente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley número 669 de participación ciudadana del estado de Guerrero.

Es cuánto, diputado presidente.

***Versión Íntegra.***

**ASUN  
TO:**  
Proposición  
con  
Punto  
de  
Acuerdo  
o por el  
que la  
Sexagésima  
Cuarta  
Legislatura  
al Honorable  
Congreso del  
Estado de  
Guerrero, con  
pleno  
respeto  
a la

división	como
de	al
podere	Concej
s y a la	o
autono	Munici
mía	pal
constit	Comun
ucional	itario
de los	de
munici	Ayutla
pios,	de los
exhorta	Libres,
respetu	para
osame	que
nte a	emitan,
los	difunda
Ayunta	n e
miento	implem
s de	enten
los	de
ochent	maner
a y	a
cuatro	oportu
munici	na las
pios	convoc
del	atorias
Estado	del
de	Presup
Guerre	uesto
ro, así	Particip

ativo, de lo  
utilizan dispue  
do los sto en  
medios los  
de artículo  
comuni s 44 y  
cación 45 de  
oficiale la Ley  
s y Númer  
aquellos o 669  
s que de  
resulte Particip  
n más ación  
idóneo Ciudad  
s a su ana del  
alcanc Estado  
e, a fin de  
de Guerre  
garanti ro.  
zar una  
difusió  
n  
amplia,  
efectiv  
a e  
incluye  
nte, en  
estricto  
cumpli  
miento

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA A LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**, integrante del grupo parlamentario de MORENA y

en uso de las facultades que me confieren los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente *“Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional de los municipios, **exhorta** respetuosamente a los Ayuntamientos de los ochenta y cuatro municipios del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del Presupuesto Participativo, utilizando los medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance, a fin de garantizar una difusión amplia, efectiva e incluyente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del*

*Estado de Guerrero”,* tomando en cuenta la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia contemporánea no se agota en los mecanismos de representación política, sino que se fortalece mediante instrumentos que permiten a la ciudadanía intervenir de manera directa en los asuntos públicos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 26,<sup>1</sup> apartado A, que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el cual se garantice la participación de los diversos sectores sociales, a fin de que sus aspiraciones y demandas sean incorporadas a los programas y acciones gubernamentales.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Federal<sup>2</sup> establece que los municipios son la base de la división territorial y

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, Diario Oficial de la Federación, México.

Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
15/12/2025.

<sup>2</sup> Ídem, art. 115.

de la organización política y administrativa de los estados, otorgándoles autonomía para administrar libremente su hacienda y ejercer el gasto público con responsabilidad y apego a la ley. Esta disposición constitucional impone a los ayuntamientos no solo la facultad, sino también la obligación de ejercer sus recursos bajo principios de eficiencia, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas.

En el ámbito estatal, el marco jurídico vigente en Guerrero desarrolla estos principios al incorporar mecanismos de democracia participativa que buscan fortalecer la relación entre autoridades municipales y la ciudadanía. Entre dichos mecanismos destaca el **Presupuesto Participativo**, concebido como una herramienta que permite a la población incidir directamente en la definición del destino de una parte del presupuesto de egresos municipal, a través de procesos deliberativos abiertos y organizados.

La Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **faculta y garantiza** a la ciudadanía una serie de **derechos y mecanismos formales de intervención directa en los asuntos públicos**, y al mismo tiempo **impone obligaciones a las autoridades**, principalmente estatales y municipales. Ahora bien, el artículo 43<sup>3</sup> de esta Ley señala al **Presupuesto Participativo** como el mecanismo mediante el cual la ciudadanía organizada, a través de asambleas generales en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos, elige y define los proyectos, obras o programas que serán ejecutados con cargo al presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes. Asimismo, establece de manera expresa que los recursos destinados a este mecanismo corresponderán al

---

<sup>3</sup> Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, México. Disponible en: <https://www.congresoguerrero.gob.mx>, 15/12/2025.

tres por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios.

Esta disposición reconoce el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la planeación y decisión del gasto público municipal, al tiempo que establece una obligación clara para los ayuntamientos y concejos municipales de garantizar la asignación presupuestal correspondiente. El Presupuesto Participativo no constituye, por tanto, una facultad discrecional de las autoridades locales, sino un mandato legal cuyo cumplimiento es indispensable para la vigencia efectiva de la democracia participativa en el ámbito municipal.

Por su parte, el artículo 44<sup>4</sup> establece que el Presupuesto Participativo deberá orientarse esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, con el propósito de contribuir a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la solidaridad entre

las personas vecinas y habitantes. Asimismo, señala como objetivos sociales la profundización democrática mediante la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Esta orientación normativa resulta particularmente relevante para el Estado de Guerrero, entidad caracterizada por profundas desigualdades sociales, altos índices de marginación en diversas regiones y una marcada heterogeneidad territorial. En este contexto, el Presupuesto Participativo representa una herramienta idónea para atender necesidades comunitarias específicas, fomentar la cohesión social y promover una distribución más equitativa de los recursos públicos, privilegiando proyectos que impacten directamente en la calidad de vida de la población.

El artículo 44<sup>5</sup> delimita de manera clara el destino de los recursos, señalando que deberán

---

<sup>4</sup> Ídem, art. 44.

---

<sup>5</sup> Íbidem.

aplicarse al mejoramiento de espacios públicos y a acciones en infraestructura urbana, servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales, excluyendo expresamente obras de drenaje, pavimentación y agua potable. Esta delimitación busca evitar la desnaturalización del mecanismo y asegurar que los proyectos financiados tengan un impacto directo en la convivencia comunitaria y en el fortalecimiento del tejido social.

Asimismo, el artículo 45<sup>6</sup> establece reglas precisas en materia de convocatoria y difusión del Presupuesto Participativo, disponiendo que los ayuntamientos o concejos municipales deberán publicar las convocatorias con al menos quince días hábiles de anticipación en la Gaceta Municipal o en el medio oficial correspondiente, así como por cualquier otro medio a su alcance, con el objeto de garantizar una amplia difusión. Dicho precepto también señala el contenido

mínimo de las convocatorias, incluyendo fechas, lugares y horarios de la consulta; las obras o acciones sometidas a consideración ciudadana; el monto de los recursos destinados; y el periodo de implementación del proceso, el cual no podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales ni exceder del mes de marzo de cada año.

Estas disposiciones encuentran sustento adicional en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 6º de la Constitución Federal, así como en los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el ejercicio de los recursos públicos. La adecuada difusión de las convocatorias y el cumplimiento de los plazos establecidos son condiciones indispensables para garantizar una participación ciudadana informada, amplia e incluyente.

No obstante, el claro marco jurídico existente, en diversos municipios del Estado de Guerrero se ha advertido una implementación

---

<sup>6</sup> Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, art 45, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, México. Disponible en: <https://www.congresoguerrero.gob.mx>, 15/12/2025.

irregular o insuficiente del Presupuesto Participativo, ya sea por la omisión en la asignación del porcentaje presupuestal correspondiente, por la falta de convocatorias oportunas y suficientemente difundidas, o por la ausencia de procesos participativos reales que permitan a la ciudadanía incidir efectivamente en la toma de decisiones. Estas prácticas limitan el alcance del mecanismo y contravienen el espíritu y la letra de la ley.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones de control político y de promoción del cumplimiento del marco normativo, **exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y concejos municipales a observar cabalmente lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45, garantizando la asignación del 3% del presupuesto de egresos municipal al Presupuesto Participativo, la correcta orientación social de los recursos y la emisión oportuna,**

**transparente y ampliamente difundida de las convocatorias correspondientes.**

El exhorto que se propone no vulnera la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 constitucional, sino que busca fortalecerla mediante el cumplimiento de la ley y la adopción de prácticas de gobierno abierto que acerquen a las autoridades locales con la ciudadanía. Asimismo, contribuye a consolidar una cultura de participación ciudadana activa, corresponsable y comprometida con el desarrollo comunitario.

En conclusión, el Presupuesto Participativo constituye un instrumento fundamental para la profundización democrática, la mejora en la eficiencia del gasto público y el fortalecimiento del tejido social en los municipios del Estado de Guerrero. Exhortar a las autoridades municipales a cumplir con esta obligación legal representa un acto de responsabilidad institucional y un compromiso con los principios constitucionales de participación

ciudadana, justicia social y desarrollo democrático.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con punto de:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO:** La **Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional de los municipios, **exhorta respetuosamente** a los **Ayuntamientos de los ochenta y cuatro municipios del Estado de Guerrero**, así como al **Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres**, para que **emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del Presupuesto Participativo**, utilizando los **medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance**, a fin de garantizar una

**difusión amplia, efectiva e incluyente**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 44 y 45 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos procedentes.

#### **ATENTAMENTE**